



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

AUTO No. 2997

27 MAY DE 2020

“Por medio del cual se ordena la incorporación de una prueba y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994, la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 902 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8633¹, a efecto de verificar el registro de la apertura de la Fase Administrativa del Procedimiento Único de Revocatoria Directa, solicitado con el oficio radicado No. 20194200629311 del 31 de julio de 2019, se evidenció en la anotación No. 5, la medida cautelar correspondiente, al ingreso del predio denominado “Montealegre” al Registro de Tierras Despojadas², ordenado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, en la Resolución RT 01366 del 27 de mayo de 2019³.

En virtud de lo anterior, se efectuaron las diligencias pertinentes, con el fin de obtener copia de la Resolución RT 01366 del 27 de mayo de 2019, por medio de la cual ordenó la inscripción contenida en la anotación número 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8633, ello tomando en consideración lo previsto por la Ley 1448 de 2011 y su Decreto Reglamentario 4829 de 2011, que determina que las actuaciones y/o procedimientos referentes al tema de restitución de tierras despojadas, prevalecen sobre cualquier otro proceso o trámite administrativo.

En consecuencia, y habiéndose recaudado la copia del acto administrativo proferido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, se dispondrá su incorporación como prueba a la presente actuación y a su vez ponerla en conocimiento a las partes por un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sí lo estiman pertinente, presenten sus opiniones, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

¹ Folio 195.

² Artículo 17 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

³ Folios 196 a 214

“Por medio del cual se ordena la incorporación de una prueba y se dictan otras disposiciones”

DISPONE:

PRIMERO: Incorporase al presente trámite administrativo la Resolución RT 01366 del 27 de mayo de 2019, proferida por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, visible a folios 196 a 214.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento a las partes intervinientes, la prueba incorporada para que, si lo estiman pertinente, presenten sus opiniones dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a los señores Rodrigo Tique Charry identificado con la cédula No. 83.168.143, y Edilma Gaitán identificada con la cédula No. 41.251.115, adjudicatarios del predio “El Jardín”, y solicitantes de la revocatoria, al señor Fernando Saavedra Morales identificado con el número de cédula No. 18.255.949, adjudicatario del predio “Montealegre”; y al Procurador 6 Judicial II Agrario y Ambiental de Meta – Vaupés – Vichada – Guainía y Guaviare, al correo electrónico: hfino@procuraduria.gov.co. Para tal efecto, remítaseles oficio notificadorio junto con copia simple de este auto y la prueba incorporada.

Parágrafo: Para efecto de la notificación del presente auto a los señores Rodrigo Tique Charry, Edilma Gaitán y Fernando Saavedra Morales, **PUBLÍQUESE** aviso en la página web de la entidad el presente auto junto con la Resolución RT 01366 del 27 de mayo de 2019, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto por el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los, 27 días de mayo del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Preparó: Angélica Rincón-Abogada
Revisó: Oniris Olivero- Abogada